



República de Colombia

00 04 66



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No. _____ de 2020

(11 MAY 2020)

“Por medio del cual se amplía para el departamento Norte de Santander la medida de aislamiento preventivo obligatorio, y se decreta el toque de queda en el territorio de Norte de Santander”

público, alojamiento en hoteles, servicios a domicilio de restaurantes y supermercados debidamente acreditados.

ARTÍCULO CUARTO: Los alcaldes de acuerdo con las condiciones particulares de cada municipio instaurarán el horario para la realización de actividades físicas recreativas de carácter individual, para las personas de 18 a 60 años de edad, debiendo en todo caso observarse los protocolos de bioseguridad, de igual manera establecerán los horarios para las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, en los términos del inciso segundo del numeral 41 del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.

“El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.”

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como excepción al aislamiento preventivo obligatorio para el departamento Norte de Santander, la libre movilización, con la debida identificación, a los Organismos de Cooperación Internacional, asistencia humanitaria y Organizaciones No Gubernamentales que desarrollen actividades para la prevención de la emergencia del COVID-19 en el departamento, así como la libre movilización, con la debida identificación, de los Honorables Diputados del Departamento Norte de Santander, y sus equipos de trabajo, con el fin de dar trámite al proyecto de ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo para Norte de Santander 2020-2023 “MÁS OPORTUNIDADES PARA TODOS”, así como a los integrantes del Consejo Territorial de Planeación cuando con ocasión de las discusiones del proyecto de ordenanza mencionado se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional y a los organismos de Seguridad que operen en el Departamento y demás autoridades Departamentales y Municipales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación del Departamento y todas las alcaldías municipales garantizarán la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.





República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

00 04 6 6

DECRETO No. _____ de 2020

(11 MAY 2020)

"Por medio del cual se amplía para el departamento Norte de Santander la medida de aislamiento preventivo obligatorio, y se decreta el toque de queda en el territorio de Norte de Santander"

PARÁGRAFO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de Nación.
2. Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno
3. Los trabajadores Particulares de turno.
4. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría
5. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadores de servicios de salud a la cual pertenecen.
6. Servidores públicos y contratistas, del departamento o de municipales, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.
7. Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
8. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte terrestre y aéreo y viajeros que tengan viajes inter municipales programados durante el periodo del toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
9. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo debidamente acreditados.
10. Los vehículos de servicio público.
11. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones propias de la actividad en el horario de restricción.
12. Los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que deban surtir establecimientos comerciales.
13. Trabajadores dedicados a la adquisición de, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y distribución para venta al público.
14. Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.
15. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
16. Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificada.
17. Conductores y viajeros que hagan tránsito por el departamento con destino a otros departamentos y/o aquellos que llegan al departamento procedentes de viajes interdepartamentales debidamente acreditados.
18. En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, Transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000466

DECRETO No. _____ de 2020

(11 MAY 2020)

“Por medio del cual se amplía para el departamento Norte de Santander la medida de aislamiento preventivo obligatorio, y se decreta el toque de queda en el territorio de Norte de Santander”

Que al día de hoy 11 de mayo de 2020 se presentan 99 casos confirmados de covid-19, en los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, Cácuta, Toledo, Puerto de Santander, Ábrego, Ocaña, Tibú, y Pamplona.

Que el gobierno nacional ha previsto la reactivación de algunos sectores de la economía lo que implica tomar medidas para su implementación, garantizando los protocolos de bioseguridad previstos en las Resoluciones No.000666 y 000675 de 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR con el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de Norte de Santander desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en los términos del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como garantía del derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho a la circulación de las personas en los casos y actividades previstos en el artículo 3 y 4 del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Alcalde Municipal en el marco de sus competencias constitucionales, legales y en concordancia con el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 establecerá las excepciones necesarias y medidas especiales en cada localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el propósito de asegurar la reactivación de las actividades económicas autorizadas por el gobierno nacional, se deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos en las Resoluciones No. 000666 y 000675 de 2020.

PARÁGRAFO: Las alcaldías municipales deberán establecer las medidas de control y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en las empresas y sectores económicos que reactiven su actividad productiva, debiendo garantizar, en cumplimiento de sus funciones de policía, las excepciones señaladas en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.

ARTICULO TERCERO: Decretar el toque de queda en todos los municipios del Departamento Norte de Santander, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas desde las 8:00 horas de la noche, y hasta las 04:00 a.m. desde el día 12 de mayo de 2020, hasta el día 25 de mayo de 2020.

9



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000466

DECRETO No. _____ de 2020

(11 MAY 2020)

“Por medio del cual se amplía para el departamento Norte de Santander la medida de aislamiento preventivo obligatorio, y se decreta el toque de queda en el territorio de Norte de Santander”

obligatorio en todo el territorio de Norte de Santander a partir del día sábado 21 de marzo desde las 04:00 a.m. hasta el día lunes 23 de marzo a las 9:00 p.m.

Que mediante Decreto No. 00325 del 23 de marzo de 2020, con el fin de evitar que el día martes 24 de marzo de 2020, se presenten aglomeraciones innecesarias que podrían afectar el aislamiento ya en curso y generar riesgos para la salud pública se extendió el aislamiento social obligatorio en todo el territorio de Norte de Santander previsto en el Decreto No. 000311 del 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 000318 del 20 de marzo de 2020, desde las 21:00 Horas del día lunes 23 de marzo de 2020 hasta el día martes 24 de marzo a las 21:59 horas.

Que, mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1, ordenando en el mismo decreto a los gobernadores y alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos, y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, debiéndose permitir el derecho a la circulación de las personas en los casos y actividades señalados en el artículo 3 de la misma norma.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, ordenando en el mismo decreto a los gobernadores y alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos, y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, debiéndose permitir el derecho a la circulación de las personas en los casos y actividades señalados en el artículo 3 de la misma norma.

Que de la misma manera, mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, ordenando en el mismo decreto a los gobernadores y alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos, y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, debiéndose permitir el derecho a la circulación de las personas en los casos y actividades señalados en el artículo 3 y 4 de la misma norma

4



República de Colombia

000466



Gobernación
Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No. _____ de 2020

(11 MAY 2020)

“Por medio del cual se amplía para el departamento Norte de Santander la medida de aislamiento preventivo obligatorio, y se decreta el toque de queda en el territorio de Norte de Santander”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política, artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 418, 420 de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el lapso de treinta (30) días, invocando razones de salubridad pública derivadas del brote de la enfermedad causada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante Circular Externa No. OFI 2020-7933-DMI-1000, del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, emitió directrices para la gestión del orden público en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, señalando que debe existir una articulación entre las disposiciones del Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscando la armonización de las decisiones administrativas que se adopten en el territorio nacional, sin perjuicio de la autonomía que gozan las entidades territoriales.

Que el presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez, expidió el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, **“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”** en el cual se dispuso que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 estará en cabeza del presidente de la República.

Que mediante Decreto 000311 del 17 de marzo de 2020, **“por medio del cual se adoptan medidas y acciones transitorias de policía para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID -19) en el Departamento Norte de Santander”**, se establecieron para el departamento Norte de Santander unas medidas policivas tendientes a la disminución del riesgo de contagio por el Coronavirus COVID-19 en desarrollo de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, que declaró la emergencia sanitaria y del Decreto 308 del 14 de marzo del 2020, del Departamento Norte de Santander, que declaró la existencia de una situación de calamidad pública.

Que mediante Decreto No. 000318 del 20 de marzo de 2020, se decretó como medida de prevención y contención de la pandemia, el aislamiento social

6



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000466

DECRETO No. _____ de 2020

(11 MAY 2020)

"Por medio del cual se amplía para el departamento Norte de Santander la medida de aislamiento preventivo obligatorio, y se decreta el toque de queda en el territorio de Norte de Santander"

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir y comunicar de manera inmediata al Ministerio del Interior, las decisiones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Decreto 418 del 18 de marzo del 2020 y comunicarlo en los terminos de ley a la jurisdicción contenciosa administrativa para el control respectivo.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta,

11 MAY 2020

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Armando Quintero Guevara, Asesor Jurídico externo